



PROVINCIA DE LA PAMPA

EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO

Instituto Provincial Autárquico de Vivienda

REGLAMENTO PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES –
“VIVIENDAS LA PAMPA”

Artículo 1º: El PLAN, consiste en el aporte de una suma de dinero en efectivo con destino específico, que el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (IPAV) entrega a Municipios o Comisiones de Fomento con hasta DIEZ MIL (10.000) habitantes s/CENSO NACIONAL 2010, en calidad de UNIDADES EJECUTORAS, destinado a la Construcción de Viviendas Sociales nuevas, el cual se establece en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) por unidad.-

Artículo 2º: FINANCIAMIENTO: El financiamiento del PLAN será conformado con el aporte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3º: SUBSIDIO: Considerando que los adjudicatarios de las viviendas construidas por el presente PLAN son familias de recursos insuficientes, el aporte del Poder Ejecutivo Provincial se otorga en calidad de APORTE NO REINTEGRABLE al MUNICIPIO adherente, no pudiendo recuperar este aporte de los adjudicatarios de las viviendas.

Artículo 4º: UNIDAD EJECUTORA: El proyecto de obra se canalizará a través de los Municipios Adherentes quienes serán responsables de proveer el terreno sistematizado, con la infraestructura básica. Será también a su cargo la contratación y ejecución de la totalidad de la obra. Asimismo deberá realizar los trámites correspondientes a subdivisión, mensura y escrituración a favor de los adjudicatarios de las viviendas, debiendo también efectuar la selección de los mismos.-

Artículo 5º: TERRENOS: De propiedad del Municipio o de EL INSTITUTO si hubieran sido cedidos previamente por el Municipio Adherente. **CONDICION:** si los terrenos son del IPAV, deberán ser transferidos a la Municipalidad a los fines que se realicen las respectivas mensuras, subdivisiones y escrituración. Si la transferencia a favor de la Municipalidad se efectuara con posterioridad al inicio de obra, el Municipio deberá contratar un seguro de responsabilidad civil a favor de EL INSTITUTO, que cubra potenciales daños transitorios o permanentes o muerte a terceros como consecuencia de la naturaleza de las obras a ejecutarse.

Artículo 6º: BENEFICIARIOS: grupos familiares de libre disposición del Municipio o de la Comisión de Fomento pero seleccionados del LISTADO DE INSCRIPTOS del IPAV actualizado, y cuyos ingresos no superen DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS VITALES Y MÓVILES.-

Artículo 7º: TIPOLOGIA: Las viviendas nuevas a construir deberán constar de la siguiente tipología mínima: DOS (2) dormitorios, UN (1) baño, estar comedor, cocina.-

Artículo 8º: DOCUMENTACION: el Municipio elevará al Instituto los planos municipales de la obra nueva a construir APROBADOS y la constancia de titularidad de los terrenos, la Ordenanza del Concejo Deliberante autorizando adherir al presente PLAN, el LISTADO DE INSCRIPTOS como posibles POS-





PROVINCIA DE LA PAMPA

"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEÑO"

Instituto Provincial Autárquico de Vivienda

1.-

TULANTES, cuya cantidad supere a la cantidad de viviendas que se solicita y toda aquella documentación que crea necesaria para el desarrollo del proyecto. A partir de la solicitud del segundo desembolso con acuerdo al avance estipulado de obra, se Adjuntará la Planilla PROPUESTA DE POSTULANTES a ser adjudicatarios de las viviendas, cuyo modelo se agrega como Anexo II, para su validación por parte del Instituto.

Artículo 9º: FIRMA DE CONVENIO entre MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO en calidad de UNIDAD EJECUTORA y EL INSTITUTO, se rubricará el Modelo de Convenio que como Anexo I, forma parte de la presente Reglamentación.

Artículo 10: DESEMBOLSO DEL PRESTAMO: una vez suscripto el convenio de Adhesión, el aporte se efectuará con un primer desembolso en dinero en efectivo al Municipio, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total convenido, y el saldo contra certificación por parte del Instituto del avance de obra, en las siguientes proporciones: TREINTA POR CIENTO (30%) al alcanzar la obra un TREINTA POR CIENTO (30%) de avance y el restante TREINTA POR CIENTO (30%); cuando la obra registre el SETENTA POR CIENTO (70%) de avance.

Artículo 11: GARANTIAS: El Instituto deberá recuperar de los Municipios el capital y los intereses por el total del desembolso otorgado en caso de no registrarse avance de obra a los SEIS (6) MESES de efectuado el mismo. A tal efecto se tomarán en cada caso las medidas necesarias para garantizar al Organismo la devolución del monto total, afectándose la coparticipación municipal hasta cubrir el monto total del crédito más sus accesorios. Por ello previo a la aprobación de cada proyecto, se dará intervención a la Tesorería General de la provincia para que informe la coparticipación de libre disponibilidad del Municipio, que permita descontar los montos pactados como garantía de cumplimiento.

Artículo 12: El ENTE EJECUTOR designará un REPRESENTANTE TECNICO responsable de la obra.

Artículo 13: Apruébanse las Planillas de Certificaciones de avance de obra como Anexo III.

ANEXO I RESOLUCION Nº 116 /2019



Ing. JORGE ALBA TEMES
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL
AUTARQUICO DE VIVIENDA